



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2021-00572-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Nit. 806.003.020-1

DEMANDADO: GABRIEL JOSÉ FIGUEREDO VERBEL, C.C. 1.065572.125

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 10 de marzo de 2022, libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra del señor GABRIEL JOSÉ FIGUEREDO VERBEL, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés N° 00130510719602264771, del 5 de febrero de 2015, N° 01589621633353, del 17 de noviembre de 2020 y N° 01589621633718 del 17 de noviembre de 2020, más los intereses corrientes y moratorios correspondientes¹.

Ahora bien, a partir de la publicación del Decreto Legislativo 806 de 2020, y, luego, con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este mecanismo, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; b) se informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y se allegue la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y, c) la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto, se informó que la dirección de correo electrónico de la demandada es gabo8586@hotmail.com; se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital y se acreditó el envío de la notificación el 18 de marzo de 2022, con constancia de entrega², surtiéndose la notificación a partir del día 24 de marzo de 2022.

Posteriormente, el 1° de abril de 2022, el demandado se hizo presente en el juzgado, aduciendo que tuvo conocimiento del proceso en virtud a que consultó con sus datos en el sistema de consultas de procesos de la Rama Judicial, y que su correo es gabo8686@hotmail.com³, procediendo a contestar la demanda el 22 de abril de 2022,

¹ Visible en expediente digital "05AutoLibraMandamientoDePago"

² Visible en expediente digital "14ConstanciaDeLeidoNotificación14-02-2022"

³ Visible en expediente digital "15NotificaciónPersonal"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

formulando excepción de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO⁴.

Ahora bien, el Despacho le otorga validez a la notificación efectuada por la parte demandante al correo electrónico gabo8586@hotmail.com, el 18 de marzo de 2022, en virtud, a que en el “Formulario Básico y/o Solicitud Vinculación”, del 19 de abril de 2016, el demandado dispuso que esa era su dirección de correo, por lo que no le es dable desconocerlo, sin prueba alguna, aunado al hecho que, precisamente, habiendo sido notificado en días anteriores, recurre a las instalaciones del Juzgado, dentro del término del traslado, a notificarse personalmente.

En tanto, teniendo en cuenta que la notificación realizada a través de mensaje de datos se surtió primero que la personal y que el término del traslado feneció el 6 de abril de 2022, la excepción de mérito propuesta se torna extemporánea.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

Por otro lado, el 17 de mayo de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunica al despacho la inscripción de la medida de embargo decretada, sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 190-152738, de propiedad del demandado⁵.

Embargado como se encuentra el bien inmueble referenciado, se dispone su secuestro, tal como se decretó en auto del 10 de marzo de 2022, para lo cual se comisionará a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Una vez diligenciada la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos; esto, de conformidad con lo establecido en la providencia N° STC22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se aclara que los Inspectores de Policía sirven de instrumento de la justicia para materializar las ordenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales.

Para tal efecto, Se designa al señor OSCAR FUENTES LIÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.223.869, secuestre categoría I, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2021 – 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado quien puede ser ubicado en la Manzana E, Casa N° 9, Rosario Norte 1; Email: oscarfuenteslinan@gmail.com; Tel. 3107031728 – 5835880. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000).

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

⁴ Visible en expediente digital “16ContestaciónDemanda22-04-2022”

⁵ Visible en expediente digital “18InstrumentosPúblicosInformaRegistroMedida17-05-2022”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 3127151499
Valledupar - Cesar

RESUELVE

PRIMERO: Tener por extemporánea la excepción de mérito formulada por la parte demandada.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

TERCERO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL pesos (\$3.490.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

QUINTO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE VALLEDUPAR, para que se sirva a delegar al Inspector de Policía en turno, para llevar a cabo diligencia de secuestro, con facultades para señalar día y hora en que esta deba cumplirse. Una vez diligenciada la comisión, se devolverá debidamente diligenciada, a la mayor brevedad posible. Envíese el respectivo despacho comisorio con los insertos requeridos.

SEXTO: Designar al señor OSCAR FUENTES LIÑÁN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.223.869, secuestre categoría I, de la lista de auxiliares de la justicia, vigencia 2021 – 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la Manzana E, Casa N° 9, Rosario Norte 1; E-mail: oscarfuenteslinan@gmail.com; Tel. 3107031728 – 5835880. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$350.000), cuyo pago deberá acreditar con anticipación a la celebración de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e2c3770b8bc93c8d2808472253b8211b159348928a6505c86d37d725d168b3

Documento generado en 06/03/2023 05:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>